

RESOLUCIÓN No. 04024

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277-1, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, mediante radicado No. **2020ER140175 del 19 de agosto del 2020**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la localidad de suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio No. **2020EE190311 del 28 de octubre del 2020**, requirió al señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277-1, para que allegara la documentación faltante para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el radicado No. **2020ER208678 del 20 de noviembre del 2020**, procedió a. adjuntar la documentación faltante.

RESOLUCIÓN No. 04024

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01283 del 10 de mayo del 2021 (2021EE89854)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277-1, para verter al vallado las descargas del predio ubicado en la Avenida carrera 72 No. 173 - 21 de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedades identificadas con CHIP CATASTRAL: AAA0122FBLF // AAA0122FBMR // AAA0122FBNX y AAA0122FBOM.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 14 de mayo del 2021, al señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, en calidad de representante legal, al correo gpedrop@gmail.com.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2020ER140175 del 19 de agosto del 2020, 2020ER208678 del 20 de noviembre del 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10803 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202279)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 04538 de 13 de octubre del 2021 (2021EE222021)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 15 de octubre del 2021, y publicado en el Boletín Legal el día 13 de octubre del 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 10 de junio del 2021, al predio ubicado en la Avenida carrera 72 No. 173 - 21 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado **No. 2020ER140175 del 19 de agosto del 2020, 2020ER208678 del 20 de noviembre del 2020**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10803 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202279)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

*Evaluar la documentación presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PH** con NIT. 901182277-1, en relación con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. Del mismo modo, evaluar mediante visita técnica la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

RESOLUCIÓN No. 04024

(...)

4.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | | |
|---|------------------------------|---|---------------|
| OBLIGACIÓN | Radicado | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. | 2020ER140175 del 19/08/2020. | El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos a nombre del Conjunto Residencial La Abadía – PH con NIT. 901182277-1, fecha de diligenciamiento del 18/08/2020 y firmado por el señor Pedro Pablo Guaidía identificado con C.C. 19.090.064., quien actúa en calidad de representante del Conjunto Residencial en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos. | Si |
| 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. | 2020ER140175 del 19/08/2020. | La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial La Abadía - PH con Nit 901182277-1, ubicado en la Av. Cra 72 No. 173 – 21 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C | Si |
| 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado. | No aplica. | La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial La Abadía - PH con Nit 901182277-1, el cual registra como persona jurídica ante la Alcaldía Local de Suba y es representado o administrado por el señor Pedro Pablo Guaidía identificado con C.C. 19090064, por lo cual no aplica este requisito. | No aplica |
| 4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. | 2020ER140175 del 19/08/2020. | El usuario remite el certificado de personería jurídica del Conjunto Residencial La Abadía – PH expedido por la Alcaldía Local de Suba el 17/06/20. En este, figura como representante legal y administrador el señor Pedro Pablo Guaidía identificado con C.C. 19.090.064. De igual forma, remite copia del RUT del conjunto, en el cual registra como razón social el Conjunto Residencial La Abadía – PH con Nit. 901182277-1. | Si |
| 5. Autorización del propietario o poseedor cuando el | No aplica. | La solicitud se realiza a nombre del conjunto residencial La Abadía - PH con Nit 901182277-1, el cual registra como persona jurídica ante la Alcaldía Local de Suba y es representado o administrado | No aplica |

RESOLUCIÓN No. 04024

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | | |
|---|------------------------------|--|---------------|
| OBLIGACIÓN | Radicado | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| solicitante se mero tenedor. | | por el señor Pedro Pablo Guaidia identificado con C.C. 19090064, por lo cual no aplica este requisito. | |
| 6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. | 2020ER140175 del 19/08/2020. | <p>El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al Conjunto, en los cuales se registra la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casa 1 - No. Matrícula 50N-20246252 – titular real del dominio: Banco Davivienda S.A. NIT. 8600343137. 2. Casa 2 - No. Matrícula 50N-20246253 – titular real del dominio: Claudia Marcela Moreno Góngora C.C.41793899 y Pedro Pablo Guaidia C.C. 19090064 3. Casa 3 - No. Matrícula 50N-20246254 – titular real del dominio: Wilson Fernando Forero Vargas C.C. 1005111664. 4. Casa 4 - No. Matrícula 50N-20252825 – titular real del dominio: Lilia Pinilla Castro C.C. 41412082 Hugo Alexander Villalobos Osorio C.C.79614750 Javier Mauricio Villalobos Osorio C.C. 79672160 Mario Enrique Villalobos Osorio C.C. 79536182 Mario Alexander Villalobos Pinilla C.C. 79557171 Sandra Liliana Villalobos Pinilla C.C. 51973796. <p>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 13/10/2020, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</p> | Si |
| 7. Costo del proyecto, obra o actividad. | 2020ER140175 del 19/08/2020. | El usuario informa en el formulario de solicitud y en la autoliquidación del servicio de evaluación que, el valor total del proyecto corresponde a un monto de \$ 5,066,364,000.00 cinco mil sesenta y seis millones trescientos setenta y cuatro mil pesos Mcte. | Si |

RESOLUCIÓN No. 04024

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | | |
|--|--|---|----------------|
| OBLIGACIÓN | Radicado | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| | | <i>El usuario solo contempla los costos de los predios correspondientes al avalúo catastral del año 2019, no obstante, estos superan la tarifa máxima sobre la cual se liquida el servicio de evaluación ambiental.</i> | |
| 8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. | 2020ER140175 del 19/08/2020. | <i>La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial La Abadía - PH con Nit 901182277-1, ubicado en la Av. Cra 72 No. 173 – 21 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C</i> | Si |
| 9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. | 2020ER140175 del 19/08/2020. | <i>El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia del recibo de servicio de acueducto de la casa 2 del Conjunto. De igual forma, en la en la visita técnica realizada el 10/06/21 se corroboró dicha información y se registraron los datos de las cuentas contrato del servicio de acueducto de las casas 1, 3 y 4. (ver numeral 3.1).</i> | Si |
| 10. Características de las actividades que generan el vertimiento. | 2020ER140175 del 19/08/2020 | <i>En la información remitida por el usuario, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, lavandería y cocinas. Corroborado en la visita técnica realizada el 10/06/21.</i> | Si |
| 11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo. | 2020ER140175 del 19/08/2020. 2020ER208678 del 20/11/2020. | <i>El usuario presenta en dos ocasiones los planos hidrosanitarios pero la información contenida en estos no es coherente con los mimos y con la información de las descargas mencionadas en las memorias técnicas; las coordenadas y las convenciones de las fuentes generadoras de ARD referenciadas en estos, no corresponden. No obstante, la información fue aclarada por el usuario en la visita técnica realizada el 10/06/21. (información detallada en el numeral 4.2. del presente documento). <u>Por lo anterior, el usuario tendrá la obligación de presentar los planos actualizados, bajo la información suministrada en campo y con concordancia a los diseños y cálculos establecidos en las memorias técnicas. Esto, una vez se resuelva de fondo el presente trámite.</u></i> | Por determinar |

RESOLUCIÓN No. 04024

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | | |
|--|---|--|---------------|
| OBLIGACIÓN | Radicado | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| 12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. | 2020ER140175 del 19/08/2020. | De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo el 10/06/2021, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y cuenta con dos (2) puntos de vertimientos, los cuales son descargados a fuente superficial artificial no principal acequia CI 173 y acequia Av. kr 72. | Si |
| 13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. | 2020ER140175 del 19/08/2020. 2020ER208678 del 20/11/2020 | El usuario reporta dos descargas, las cuales denomina como punto 1 (portería, casa 3 y 4 - descarga a acequia CI 173) y punto 2 (casa 1 y 2 - descarga a acequia Av. Kr 72), para los cuales reporta los caudales P1: 0,025 l/s - P2: 0,024 l/s. Información que coincide o corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización). | Si |
| 14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. | 2020ER140175 del 19/08/2020. 2020ER208678 del 20/11/2020 | La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas fue de 30 días al mes , el informe de caracterización no registro información para este dato, sin embargo, por el tiempo reportado (24h / 7 días) y la índole de la actividad generadora del vertimiento, se puede concluir que es de 30 días/mes . <u>Datos registrados para los dos puntos de descarga.</u> | Si |
| 15. Tiempo de la descarga en horas por día. | 2020ER140175 del 19/08/2020. 2020ER208678 del 20/11/2020 | El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario para los dos puntos de descarga, fue 24 h/día . | Si |
| 16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. | 2020ER140175 del 19/08/2020. 2020ER208678 del 20/11/2020 | El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas fue intermitente y en el informe de caracterización se registró de tipo irregular, lo que se traduce a intermitente o no continuo. Por lo tanto, se determina que el tipo de flujo de los dos puntos de descarga es intermitente . | Si |

RESOLUCIÓN No. 04024

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | | |
|--|---|--|----------------|
| OBLIGACIÓN | Radicado | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| 17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. | 2020ER140175 del 19/08/2020. | El usuario presenta caracterización de vertimientos para los dos puntos de descarga, bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario; <u>estás se evalúan en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.</u> | Si |
| 18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema. | 2020ER140175 del 19/08/2020. 2020ER208678 del 20/11/2020 | <p>El usuario informa en el radicado 2020ER140175 del 19/08/2020 que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por cuatro (4) sistemas de trampas de grasas y dos (2) sistemas de pozo séptico (un para La casa 1 y 3 y otro para la casa 4 y 2) no contempla la portería en esta descripción.</p> <p>Mediante el radicado 2020ER208678 del 20/11/2020 el usuario establece que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por cuatro (4) sistemas de trampas de grasas y cuatro (4) sistemas de pozo séptico, estos últimos de la siguiente manera: pozo séptico 1 (portería y casa 1), posteriormente se conecta al pozo 2 que corresponde a la casa 3 y finalmente descargan a la acequia de la Cl 173; para el pozo séptico 3 y 4, estos corresponden a las casas 4 y 2 que finalmente descargan a la acequia de la Av. Kr 72.</p> <p>De la documentación remitida por el usuario se evidenciaron diversas inconsistencias con respecto a la información asociada a los sistemas de tratamiento de ARD y las convenciones de las fuentes generadoras de estos. No obstante, estas fueron aclaradas en la visita técnica efectuada el 10/06/21, tal como se menciona en el numeral 4.2 del presente concepto. <u>Por lo tanto, el usuario tendrá la obligación de presentar las memorias técnicas en concordancia con la información</u></p> | Por determinar |

RESOLUCIÓN No. 04024

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | | |
|---|------------------------------|---|---------------|
| OBLIGACIÓN | Radicado | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| | | <i>suministrada en campo, una vez se resuelva de fondo el presente trámite.</i> | |
| 19. Evaluación ambiental del vertimiento | No aplica | Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Residencial La Abadía – PH y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito. | No aplica |
| 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos | No aplica | Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial La Abadía – PH y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito. | No aplica |
| 21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente | 2020ER140175 del 19/08/2020. | El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación – SDP (radicado 2-2020-34209 del 06/08/2020), en el cual se manifiesta que en el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura AK 72 No. 173 - 21, se permiten actividades o usos del suelo “Residencial y equipamiento dotacional” Esto se corroboró en el sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial – SINUPOT bajo la consulta realizada el 22/06/2021, la cual registró la misma información. | Si |
| 22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos | 2020ER140175 del 19/08/2020. | El usuario remite recibo de pago No. 4840416 con constancia de aporte o consignación del 13/08/2020 por un monto de \$ 1,754,258 por concepto de servicio de evaluación. El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2020. | Si |
| 23. Estudio de suelos | No aplica. | Dado que los vertimientos generados por el usuario se realizan a “fuente superficial artificial” acequia Cl 173 y acequia Av. Kr 72, no requiere un estudio de suelos y por lo tanto el cumplimiento a este requisito. | No aplica |
| 24. Los demás aspectos que la autoridad | No aplica. | No se requirieron aspectos relevantes adicionales en la evaluación del presente trámite | No aplica. |

RESOLUCIÓN No. 04024

| <i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i> | | | |
|--|-----------------|---|---------------|
| OBLIGACIÓN | Radicado | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| <i>ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i> | | <i>administrativo ambiental de permiso de vertimientos.</i> | |

4.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Informe de caracterización muestra No. 193822 - radicado 2020ER140175 del 19/08/2020.

4.5.1.1. Datos metodológicos de la caracterización

| | | |
|-------------------------------------|---|--|
| Datos de la descarga | Origen de la caracterización | <i>Aguas residuales domésticas – ARD</i> |
| | Fecha de la caracterización | <i>13/03/2020</i> |
| | Laboratorio responsable del muestreo | <i>Analquim LTDA</i> |
| | Laboratorio responsable del análisis | <i>Analquim LTDA</i> |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | <i>No aplica</i> |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | <i>No aplica</i> |
| | Horario del muestreo | <i>07:00 a.m a 03:00 p.m.</i> |
| | Duración del muestreo | <i>8 horas</i> |
| | Intervalo de toma de muestra | <i>30 minutos</i> |
| | Tipo de muestreo | <i>Compuesto</i> |
| | Lugar de toma de muestras | <i>La Abadía salida 1</i> |
| | Reporte del origen de la descarga | <i>Baños, cocinas</i> |
| | Tipo de descarga | <i>Irregular</i> |
| | Tiempo de descarga (h/día) | <i>24 h/día</i> |
| | No. de días que realiza la descarga (días/semana) | <i>7 días/semana</i> |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | <i>Vallado</i> |
| | Nombre de la fuente receptora | <i>No reporta*</i> |
| | Cuenca | <i>Torca</i> |

RESOLUCIÓN No. 04024

| | | |
|--------------------------------------|--|-----------|
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 0,025 l/s |
|--------------------------------------|--|-----------|

*En la visita técnica realizada el 10/06/21 el usuario manifestó que la fuente receptora de la descarga para este punto, es la acequia de la CI 173

4.5.1.2. Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial La Abadía – PH muestra No. 193822, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 por rigor subsidiario

| AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) | | Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales | Valor obtenido Muestra No. 193822 | Cumplimiento |
|--|---------------------|--|--|---------------------|
| Parámetro | Unidades | | | |
| Generales | | | | |
| Temperatura | °C | <30* | 17,0 - 18,0 | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,0 | 6,11 - 7,06 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 180 | 24 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 | 11 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90 | 26 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | <2* | <0,1 - 0,2 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 | 7 | Cumple |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,07 | Reporta |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte | <10 | Reporta |
| Compuestos de Fósforo | | | | |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,1 | Reporta |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,03 | Reporta |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | 1,7 | Reporta |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,007 | Reporta |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte | 3,9 | Reporta |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte | 6,5 | Reporta |

RESOLUCIÓN No. 04024

| AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) | | Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales | Valor obtenido Muestra No. 193822 | Cumplimiento |
|---|-----------|--|--|--------------|
| Parámetro | Unidades | | | |
| Microbiológicos | | | | |
| Coliformes Termotolerantes | NMP/100mL | Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5) | 3,9x10 ² | Reporta |

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 193822:

- El Conjunto Residencial La Abadía – PH **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles, los rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- El usuario presenta el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, remitiendo la cadena de custodia del muestreo, los límites de cuantificación, el certificado de calibración de los equipos, entre otros, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- Así mismo, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014 y la No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019, Resolución 414 del 07 de mayo de 2019, Resolución 822 del 06 de agosto de 2019 y prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014 Radicado 20196010014201.

4.5.2. Informe de caracterización muestra No. 193823 - radicado 2020ER140175 del 19/08/2020.

4.5.2.1. Datos metodológicos de la caracterización

| | | |
|----------------------|------------------------------|-----------------------------------|
| Datos de la descarga | Origen de la caracterización | Aguas residuales domésticas – ARD |
| | Fecha de la caracterización | 13/03/2020 |

RESOLUCIÓN No. 04024

| | | |
|--------------------------------------|---|-------------------------|
| | Laboratorio responsable del muestreo | Analquim LTDA |
| | Laboratorio responsable del análisis | Analquim LTDA |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | No aplica |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | No aplica |
| | Horario del muestreo | 07:02 a.m. a 03:02 p.m. |
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de muestras | 30 minutos |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | La Abadía salida 2 |
| | Reporte del origen de la descarga | Baños y cocinas |
| | Tipo de descarga | Irregular |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 24 h/día |
| | No. de días que realiza la descarga (días/semana) | 7 días/semana |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Vallado |
| | Nombre de la fuente receptora | No reporta* |
| | Cuenca | Torca |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 0,024 l/s |

*En la visita técnica realizada el 10/06/21 el usuario manifestó que la fuente receptora de la descarga para este punto, es la acequia de la Av. kr 72.

4.5.2.2. Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial La Abadía – PH muestra No. 193823, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 por rigor subsidiario

| AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) | | Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales | Valor obtenido Muestra No. 193823 | Cumplimiento |
|--|-----------------|--|--|---------------------|
| Parámetro | Unidades | | | |
| Generales | | | | |

RESOLUCIÓN No. 04024

| AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) | | Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales | Valor obtenido Muestra No. 193823 | Cumplimiento |
|---|---------------------|--|--|---------------------|
| Parámetro | Unidades | | | |
| Temperatura | °C | <30* | 17,3 - 18,0 | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,0 | 6,10 - 6,55 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 180 | 25 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 | 6 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90 | 21 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | <2* | <0,1 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 | 7 | Cumple |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,07 | Reporta |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte | <10 | Reporta |
| Compuestos de Fósforo | | | | |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,1 | Reporta |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,03 | Reporta |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | 1,4 | Reporta |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | 0,011 | Reporta |
| Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte | 2,7 | Reporta |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte | 3,4 | Reporta |
| Microbiológicos | | | | |
| Coliformes Termotolerantes | NMP/100mL | Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5) | 7,9x10 ¹ | Reporta |

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 04024

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 193823:

- El Conjunto Residencial La Abadía – PH **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles, los rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- El usuario presenta el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, remitiendo la cadena de custodia del muestreo, los límites de cuantificación, el certificado de calibración de los equipos, entre otros, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- Así mismo, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014 y la No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019, Resolución 414 del 07 de mayo de 2019, Resolución 822 del 06 de agosto de 2019 y prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014 Radicado 20196010014201.

4.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

| Requerimiento 2019EE241319 del 11/10/2019 | | |
|--|---|--------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| Se solicita al usuario para que en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, tramitar el permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generen en el predio, ya sea a la red de acequias o al suelo por medio de campos de infiltración; cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015. | Mediante el radicado 2020ER140175 del 19/08/2020, el usuario remite la información respectiva para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos. De la revisión realizada a esta información, se derivó el requerimiento 2020EE190311 del 28/10/2020. | Si |

| Requerimiento 2020EE190311 del 28/10/2020 | | |
|--|--|----------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| Se solicita al usuario para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos: | El usuario da respuesta mediante el radicado 2020ER208678 del 20/11/2020, una vez verificada esta información, se pudo determinar que el usuario presenta información que al igual a la anteriormente presentada, no concuerda o no es coherente con la demás documentación remitida en el trámite de solicitud de | Por determinar |

RESOLUCIÓN No. 04024

Requerimiento 2020EE190311 del 28/10/2020

| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
|---|---|--------|
| <p>1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. <u>Se solicita ajustar coordenadas, las convenciones del origen de las descargas y la ubicación de las unidades de tratamiento.</u></p> <p>2. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Verificar y complementar la información en las memorias técnicas</p> <p>3. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. Verificar y complementar la información en las memorias técnicas</p> <p>4. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p> | <p>permiso de vertimientos. No obstante, a través de la visita técnica efectuada el 10/06/21, se pudieron aclarar las inconsistencias presentadas en la información asociada a las unidades de tratamiento, puntos de descarga, fuentes generadoras de las ARD, líneas de flujo, etc.</p> <p>En lo que respecta al caudal de la descarga expresado en l/s, el usuario precisa en las memorias técnicas que los caudales de la descarga son 0.025 l/s y 0.024 l/s.</p> <p>Para la frecuencia de la descarga registrada en las memorias técnicas, el usuario aclara que esta es de 30 días/mes.</p> <p>Teniendo en cuenta que los planos presentados por el usuario no reflejan la información aportada por este en la visita técnica efectuada el 10/06/2021, será obligación del usuario remitir la información actualizada, complementada y técnicamente justificada, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente, una vez se resuelva de fondo el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.</p> | |

5 CONCLUSIONES

| Normatividad vigente | Cumplimiento |
|--|--------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | Si |

Justificación

El CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PH identificado con NIT. 901182277-1, ubicado en la Av. Cra 72 No. 173 - 21, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C. y representado legalmente por el señor Pedro Pablo Guaidia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064., para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades realizadas en las cuatro (4) viviendas y la portería del conjunto. Estas son tratadas por unidades de saneamiento tales como: (4) trampas de grasas, una para cada unidad residencial y (2) pozos sépticos, uno para la portería, la casa 3 y 4 y el otro para la casa 1 y 2, para posteriormente descargar las ARDT sobre la acequia de la Cl 173 y la acequia de la Av. kr 72, tal como se describe en el numeral 4.2. del presente concepto técnico.

Secretaría Distrital de Ambiente

Av. Caracas N° 54-38
PBX: 37788997 Fax: 3778930
El día 10/06/2021 se procedió a realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos por parte del usuario, en la cual se pudo evidenciar que los sistemas de tratamiento implementados por el Conjunto Residencial La Abadía – PH, corresponden a lo manifestado por el usuario y se encuentran operando correctamente. Asimismo, se pudo evidenciar que las ARD son vertidas mediante dos puntos de descarga, los cuales se describen en el numeral 4.2. y 4.5.

RESOLUCIÓN No. 04024

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 04024

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 04024

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 04024

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)”

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

“(...)”

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD**

RESOLUCIÓN No. 04024

HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, mediante radicado No. **2020ER140175 del 19 de agosto del 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, del predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la localidad de suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10803 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202279)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10803 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202279)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, representado legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 04024

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, representado legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 04024

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral 1, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, representado legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la localidad de suba de esta ciudad, solicitado a través del radicado No. **2020ER140175 del 19 de agosto del 2020**, para verter a la Acequia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10803 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202279), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, representado legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la localidad de suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

RESOLUCIÓN No. 04024

| AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) | | Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales |
|--|---------------------|--|
| Parámetro | Unidades | |
| Temperatura | °C | <30* |
| pH | Unidades | 6,00 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 180 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | <2* |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Coliformes Termotolerantes | NMP/100mL | Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅) |

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**** Artículo 6.** *Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.*

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

RESOLUCIÓN No. 04024

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, representado legalmente por el señor **PEDRO PABLO GAUIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3, dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por la agrupación y los puntos de descarga de estas sobre la acequia de la CI 173 y acequia de la Ac. Kr 72.
3. Presentar de forma anual una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para cada punto de descarga. La primera caracterización, de ambos puntos de descarga, deberá ser presentada sesenta (60) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, y anualmente en el mismo mes de notificación de esta.

La caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

RESOLUCIÓN No. 04024

En campo: se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables

En laboratorio: Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas-ARD – Resolución MADS 0631 de 2015 Artículo 8.

| AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) | | Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales |
|--|---------------------|--|
| Parámetro | Unidades | |
| Temperatura | °C | <30* |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 180 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | <2* |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |

RESOLUCIÓN No. 04024

| | | |
|-------------------------------|-----------|--|
| Coliformes Termotolerantes | NMP/100mL | Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5) |
|-------------------------------|-----------|--|

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. ***El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan***, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.

RESOLUCIÓN No. 04024

- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la autoridad ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

4. Mantener en todo momento los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD con las características físicas, químicas y/o microbiológicas, iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio.
5. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y

RESOLUCIÓN No. 04024

el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (este último en caso de contar con el), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.

6. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
7. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD y la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos (descargas sobre la acequia de la Cl 173 y acequia de la Av. Kr 72); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto No. 1076 de 2015.
8. Informar al usuario además que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 17 – San José de Bavaria, el **Conjunto Residencial La Abadía – PH** debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Av. Cra 72 No. 173 – 21 de la localidad de Suba, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite

RESOLUCIÓN No. 04024

correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

9. Presentar en un término no superior a treinta (30) días calendario, después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, la siguiente información complementaria al trámite de permiso de vertimientos que no pudo ser evaluada correctamente en el presente concepto técnico.

- 9.1 Teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas en los planos hidrosanitarios, las memorias técnicas, diseños de detalle y planos de las unidades de tratamiento implementadas por el Conjunto, el usuario deberá remitir dicha documentación actualizada y conforme a las aclaraciones expuestas por el mismo en la visita técnica efectuada el 10/06/2021.

ARTÍCULO SEXTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, representado legalmente por el señor **PEDRO PABLO GAUIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la localidad de suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia

RESOLUCIÓN No. 04024

del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, representado legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la localidad de suba de esta ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO PABLO GUIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, en su calidad de representante legal, y/o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la localidad de suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2021

RESOLUCIÓN No. 04024



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexos: **Concepto Técnico No. 10803 del 21 de septiembre del 2021 (2021IE202279)***

Expediente: SDA-05-2021-941

CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró: Jennifer Lizz Martinez Morales

Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus

Revisó: María Teresa Villar Díaz.

Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos

Localidad: Suba

Elaboró:

| | | | | |
|--------------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|
| JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES | CPS: | CONTRATO SDA-CPS- 20210806 de 2021 | FECHA EJECUCION: | 25/10/2021 |
|--------------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|---------------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|
| ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS | CPS: | CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 26/10/2021 |
|---------------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|

| | | | | |
|--------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| MARIA TERESA VILLAR DIAZ | CPS: | CONTRATO 20210698 de 2021 | FECHA EJECUCION: | 27/10/2021 |
|--------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| REINALDO GELVEZ GUTIERREZ | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 28/10/2021 |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|